

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIDO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 558**

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón* y la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Agricultura

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley para la Reglamentación e Inspección de los Mercados Agrícolas" faculta al Secretario de Agricultura para fijar y cobrar cuotas por inspección de productos y servicios de mercadeo provistos por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Asimismo, queda facultado para imponer multas administrativas por violaciones a dicha ley o a los reglamentos en virtud de la misma.

El Programa de Inspección de Mercados Agrícolas es el organismo encargado de poner en vigor y fiscalizar tanto la implantación de la ley como sus reglamentos. Como parte de su encomienda, inspecciona el mercado de huevos, gandules, carne de aves, plátanos, guineos, productos agrícolas importados, azúcar y café. Además, investiga y recomienda la aprobación de licencias, expide órdenes de detención y somete casos para

vistas administrativas por violación a la ley y los reglamentos existentes. Así también, mantiene un registro de estos productos y de las personas naturales o jurídicas con licencias y de sus facilidades.

Actualmente, la Oficina de Inspección de Mercados recibe el veinte (20) por ciento del dinero obtenido de las inspecciones y verificación de licencias. El restante ochenta (80) por ciento proviene del presupuesto asignado para el Departamento de Agricultura. En los últimos años se han incrementado los costos de la seguridad, del peritaje del personal, de los adiestramientos, de los equipo modernos necesarios, de las inspecciones exhaustivas en puertos, aeropuertos, comercios, plantas de proceso, entre otros. Luego de la emergencia del 11 de septiembre del 2001, tanto el Gobierno Federal como el Estatal requieren de los últimos adelantos en tecnología y contratación de personal.

Por lo tanto, es necesario aumentar la asignación al fondo especial para poder agilizar los procesos de inspección para cumplir con las últimas reglamentaciones de seguridad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de  
2 1996, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo  
4 Especial

5                   Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro  
6 dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del  
7 Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de  
8 Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de  
9 Mercados”.

10                   Ingresará a este fondo el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por  
11 concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que  
12 preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo

1 la Ley Num. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se  
2 cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por  
3 el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes  
4 mencionada.

5 Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que  
6 tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera  
7 mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081).  
8 Los desembolsos se harán según las necesidades de la oficina de Inspección de  
9 Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los  
10 desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario  
11 de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del  
12 Secretario de Hacienda.

13 El Secretario de Agricultura vendrá obligado a rendir anualmente un  
14 informe a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que se crea  
15 mediante este Artículo.”

16 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.